

SESION 94.A ORDINARIA, EN SABADO 17 DE SEPTIEMBRE DE 1938

(ESPECIAL)

(De 10 1/2 A. M. a 12 1/2 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

SUMARIO

1. Se constituye la Sala en sesión secreta para tratar de solicitudes particulares.
 2. Se trata del proyecto sobre abono de servicios que hubiere prestado a contrata o a jornal el personal de la Armada, con anterioridad a su incorporación como tal y queda despachado.
 3. Se aprueba en general el proyecto sobre organización, planta y sueldos del personal de la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante, quedando pendiente su discusión particular.
- Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Gumucio, Rafael L.
Azócar A., Guillermo.	Guzmán, Eleodoro E.
Bórquez P., Alfonso.	Hiriart C., Osvaldo.
Concha S., Aquiles.	Lafertte G., Elías.
Cruz C., Ernesto.	Pradenas M., Juan.
Durán B., Florencio.	Rodríguez de la S., Héctor.
Errázuriz, Maximiano.	Schnake V., Oscar.
Estay C., Fidel S.	Silva C., Romualdo.
Figueroa A., Hernán.	Silva S., Matías.
Grove V., Marmaduke.	

ACTA APROBADA

Sesión 92.a ordinaria en 16 de septiembre de 1938 (Especial)

Presidencia del señor Cruchaga

Asistieron los señores Alessandri, Azócar, Bórquez, Bravo, Concha Aquiles, Cruz, Durán, Estay, Figueroa, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez, Maza, Morales, Pradenas, Rivera, Rodríguez, Schnake, Silva Matías, Silva Romualdo, Urrejola y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 90.a en fecha de hoy, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 91.a, en esta misma fecha queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Veinticuatro de la Honorable Cámara de Diputados.

Con los seis primeros comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo ha hecho el Senado, los siguientes proyectos de ley:

Sobre aumento de pensión a doña Magdalena Polloni, viuda de don Ramón Serrano Montaner.

—Sobre abono de años de servicios a don Exequiel Hernández Pino.

—Sobre aumento de pensión a doña Signé Petré, viuda del médico radiólogo don Eric Knut Ekwall.

—Sobre concesión de pensión a doña Josefina, doña Rosalba, doña Rosa, doña Pastora y doña Carlota Ysaza Márquez.

—Sobre concesión de pensión a doña Enriqueta Trumbull viuda del doctor Corbalán Melgarejo, y a su hija soltera; y

—Sobre jubilación del ex tipógrafo del "Diario Oficial" don José Manuel Santibáñez Allende.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con los 17 siguientes comunica que ha aprobado los proyectos de ley que a continuación se indican:

Sobre aumento de pensión a doña Elena Croce Rosales;

—Sobre concesión de pensión a doña Herminia Barrientos viuda de Moreira.

—Sobre concesión de pensión a doña Ili Vaccaro viuda de don Enrique Piccione.

—Sobre concesión de pensión a doña Apolinaria Quezada viuda de Oviedo;

—Sobre abono de servicios, para los efectos de su jubilación, a don Hernán Castro Nordenflycht.

—Sobre abono de servicios, para los efectos de extenderle nueva cédula de retiro, al Teniente Coronel de Ejército don Salvador Reynals Pruneda.

—Sobre abono de servicios, para los efectos de su jubilación, a don Viviano Muñoz Sanhueza.

—Sobre aumento de pensión a doña María Pérez Guerrero.

—Sobre abono de servicios a doña Zenobia Gatica Carrasco, para los efectos de su jubilación.

—Sobre abono de servicios a don Ignacio Cárdenas Núñez.

—Sobre aumento de la pensión de jubilación a don Guillermo Fontecilla S.

—Sobre abono de servicios a don Renato Marquezado Ormazábal.

—Sobre jubilación de don Medardo Pacheco Cabrera.

—Sobre concesión de pensión a la viuda e hijas solteras del ex Inspector General de Instrucción Primaria don Rafael Luis Láz Lira.

—Sobre concesión de pensión de gracia a doña Teresa Urbina Blanco viuda de Jara, y a sus hijos menores.

—Sobre abono de servicios a don Aníbal Cabrera Ferrada; y

—Sobre abono de servicios a don Eduardo Preuss González.

Pasaron a la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia.

Con el 24 comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que prorroga por diez años la ley número 4,279, de 16 de febrero de 1928, que concede pensión a don José Tomás Matus.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Informe

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre creación de la comuna subdelegación de María Pinto, del departamento de Melipilla.

Quedó para tabla.

Solicitud

Una de don Luis Felipe Novoa M. en que pide devolución de antecedentes.

Se acordó acceder a lo solicitado.

Orden del Día

Proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificaciones a la ley de impuesto a los tabacos manufacturados

Continúa la discusión del primero de los artículos propuestos en la indicación de los señores Lira, Estay, Valenzuela y Martínez (acta de la sesión 88.a, en 15 del actual).

El señor Pradenas pide que la votación de este artículo y de los demás que se pro-

ponen en la misma indicación, se hagan a las 6,45 de la tarde.

Cerrado el debate, con el asentimiento de la Sala, así se acuerda.

Artículo 3.o

(del proyecto)

Usan de la palabra los señores Azócar y Concha don Aquiles.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Continúa la discusión anterior.

El señor Pradenas, con el asentimiento de la Sala, rinde un homenaje a la nación mexicana, con motivo de ser hoy el día de su aniversario nacional.

El mismo señor Senador, también con el asentimiento de la Sala, insinúa la idea de dejar sin efecto las sesiones que deberán celebrarse el día de mañana, sábado; y en substitución de ellas, celebrar sesión esta noche, de 10 a 12 P. M., con una tabla especial.

Usan de la palabra sobre el particular los señores Rodríguez, Azócar, Guzmán y Pradenas.

Queda pendiente la resolución de este asunto.

Continúa la discusión relativa al proyecto sobre modificaciones a la ley de impuesto a los tabacos manufacturados.

Artículo 3.o

Segue la discusión sobre este artículo.

Usan de la palabra los señores Azócar, Pradenas y Grove don Marmaduke.

Cerrado el debate, el señor Presidente pone en votación la proposición de la Comisión, para que se suprima el artículo.

Tomada la votación, se acuerda, por 11

votos contra 6 y 4 abstenciones por pareo, suprimirlo.

El señor Presidente pone en votación el artículo propuesto por el señor Pradenas en substitución del primero de los artículos de los señores Martínez Montt, Estay, Lira y Valenzuela (acta de la sesión 88.a, en 15 del actual).

Tomada la votación, se producen 8 votos por la afirmativa, 8 por la negativa, y cinco abstenciones por pareo.

Repetida la votación, resultan 7 votos por la afirmativa, 5 por la negativa, 5 abstenciones y 4 pareos.

Tomada nuevamente la votación, queda aprobada la indicación del señor Pradenas, por 9 votos contra 8.

Se abstienen de votar 7 señores Senadores, por pareo.

Tácitamente se da por desechado el primero de los artículos propuestos por los señores Martínez, Estay, Valenzuela y Lira.

En votación el segundo de los artículos que proponen los mismos señores Senadores, resulta desechado por 9 votos contra 8 y 7 abstenciones por pareo.

En votación el tercero de los referidos artículos, se da tácitamente por eliminado.

Artículo 4.o

El señor Martínez formula indicación para substituir en este artículo las palabras "tres" por "cuatro".

El señor Rodríguez hace algunas observaciones sobre el particular.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con la indicación formulada.

Queda terminada la discusión de este negocio.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Modifícase en la siguiente forma la ley número 5,171, de 2 de junio de 1933, sobre impuesto a los tabacos manufacturados:

a) En el inciso penúltimo del artículo 1.º, substitúyese la palabra "junio" por "agosto";

b) El inciso tercero del artículo 3.º, se reemplaza por el siguiente:

"Paquetes de cigarrillos, 40 por ciento sobre el mismo precio, cuando éste no exceda de 60 centavos; 45 por ciento cuando el precio sea superior a 60 centavos y no mayor de 3 pesos; y 50 por ciento, cuando el precio sea superior a 3 pesos";

El inciso quinto del mismo artículo se substituye por el siguiente:

"No obstante, los cigarrillos hasta de treinta centavos pagarán doce centavos de impuesto, y veinte centavos los de cincuenta centavos de precio";

c) En el inciso sexto del referido artículo, substitúyense las palabras "25 gramos" por "20 gramos" y "6 pesos" por "7 pesos 50 centavos"; y en el inciso final de este mismo artículo se reemplazan las palabras "14 unidades" por "10 unidades" y "26 gramos" por "18 gramos".

d) En el inciso cuarto del artículo 5.º se reemplaza la frase: "la faja correspondiente a la suma del impuesto que afectaría a cada cigarro" por la de: "la faja correspondiente al impuesto que les afecte, de acuerdo con su precio de venta".

Artículo 2.º El Fisco devolverá a los industriales, previo informe favorable de la Dirección de Impuestos Internos, las fajas colocadas en los productos que quedaren inaptos para el consumo y que esté relacionado con la ley número 5,171. La devolución debe ser precedida de la incineración total del producto y fajas, controlada por la Dirección de Impuestos Internos.

Artículo 3.º Las fotografías o dibujos impresos que las fábricas de tabaco introduzcan en los envases de cigarrillos, deberán ser sometidos previamente al visto bueno del Ministerio de Educación.

Artículo 4.º La presente ley regirá cuatro meses después de su publicación en el "Diario Oficial".

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Honorable Senado:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado tengo la honra de solicitar vuestro acuerdo para conferir los grados de General de División, de Brigada y Coronel a los siguientes Generales y Jefes del Ejército que cumplen con los requisitos establecidos por la Ley de Ascensos en vigencia:

1. — A Generales de División:

General de Brigada, don Humberto Gordón Benavides.

General de Brigada, don Jorge Bari Melanes.

2. — A Generales de Brigada

Coronel, don Manuel Campo Rencoret.

Coronel, don Jorge Tagle Montt.

Coronel, don Ariosto Herrera Ramírez.

Coronel, don Alfredo Portales Mourgues.

Coronel, don Manuel Urcullú de la Vega.

Coronel, don Ramón Díaz Díaz.

Coronel, don Víctor González González.

3. — A Coroneles de Ejército:

Teniente Coronel, don Luis Ramos López.

Teniente Coronel, don Juan Astorga Williams.

Teniente Coronel, don Teófilo Alliende Wood.

Teniente Coronel, don Aniceto Muñoz Fuentes.

Teniente Coronel, don Galvarino Zúñiga González.

Teniente Coronel, don Ramón Cañas Montalva.

Teniente Coronel, don Guillermo Cood Pinto.

Teniente Coronel, don David Frez Tapia.

Teniente Coronel, don Enrique Cortez Maldonado.

Teniente Coronel, don Horacio Arancibia Lazo.

Teniente Coronel, don Jorge Carmona Yáñez.

Teniente Coronel, don Fernando Cabezón Díaz.

Teniente Coronel, don Guillermo Aldana Stegemöller.

Teniente Coronel, don Carlos Poblete Ponce de León.

Teniente Coronel, don Alfonso Valenzuela Muñoz.

Teniente Coronel, don Kossuth Trizano Aravena.

Teniente Coronel, don Guillermo von Holt Schafer.

Teniente Coronel, don Arnaldo Carrasco Carrasco.

Teniente Coronel, don Eduardo Iturriaga Reyes.

Teniente Coronel, don Adolfo Millán del Río.

Teniente Coronel, don Enrique Blanlot Reissig.

Teniente Coronel, don Guillermo Hormazábal González.

Teniente Coronel, don Salvador Plaza Bielich.

Teniente Coronel, don Alejandro Acuña Núñez.

Teniente Coronel, don Julio Aro Torres.

Teniente Coronel, don Miguel Quezada Calvo.

Teniente Coronel, don Miguel Puga Monsalve.

Se acompaña los documentos correspondientes.

Santiago, 17 de septiembre de 1938. — **Arturo Alessandri.** — **F. Garcés Gana.**

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Fomento:

Santiago, 8 de septiembre de 1938. — El honorable Senador señor Eleodoro E. Guzmán, ha formulado la petición de que en el presupuesto para el año próximo se consulte una suma no inferior a doscientos mil pesos (\$ 200,000) para el camino de Lima-ché a Olmué.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a usted que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley 590 (Plan Extraordinario de Caminos), en el Presupuesto de la Nación no se puede consultar ningún ítem especial para determinado camino, mientras esté en ejecución el citado Plan.

En esta situación se darán instrucciones al ingeniero de la provincia de Valparaíso para que procure obtener de la Junta Departamental de Caminos, de los fondos ordinarios, una suma destinada a los fines que indica el honorable Senador señor Guzmán.

Saluda atentamente a usted. — **Ricardo Bascuñán.**

3.º **De una solicitud** de doña Sara Huerta v. de Cobo en que pide pensión de gracia.

Debate

Se abrió la sesión a las 10.30 A. M., con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 92.a, en 16 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 93.a, en 16 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor Secretario da lectura a la cuenta.

SOLICITUDES PARTICULARES

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El primer lugar de la Tabla de esta sesión lo ocupan las solicitudes particulares.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

Se constituyó la Sala en sesión secreta.

ABONO DE SERVICIOS AL PERSONAL DE LA ARMADA

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión pública.

El señor **Secretario.** — En el segundo lu-

gar de la Tabla de la presente sesión, figura el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre abono de servicios al personal de la Armada.

Este negocio no ha sido informado por la Comisión respectiva; por consiguiente, habría que eximirlo del trámite a Comisión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente de parte del Honorable Senado, se eximiría del Trámite a Comisión este proyecto.

El señor **Pradenas**. — Hago notar que este proyecto tiene su origen en un Mensaje del Ejecutivo, y que ya está aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pido que se lea el Mensaje del Ejecutivo, para tener algún antecedentes respecto de este proyecto.

El señor **Secretario**. — Dice así: “Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El texto de la ley número 5,570, de 17 de enero de 1935, que a iniciativa parlamentaria reemplazó los artículos 64 y 70 del Decreto Supremo con fuerza de ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927, que otorgaban al personal de la Armada el derecho al abono de la mitad del tiempo que hubiere servido a contrata o a jornal en la institución, ha dado lugar a dificultades en su aplicación práctica debido a su redacción confusa, a la manifiesta contradicción que existe entre algunos de sus términos y finalmente a ciertos vacíos que impiden su uniforme aplicación.

En efecto, el inciso 1.º del nuevo artículo 70 es confuso, según su redacción, en cuanto a los servicios cuyo cómputo total autoriza para los efectos del retiro.

Además, según las frases iniciales del inciso referido, el derecho al cómputo de los servicios que alude sólo se concede al personal de la Armada que se encontró en servicio o en retiro el 19 de marzo de 1935, día de la promulgación de la ley número 5,570, siempre que con anterioridad hubiere prestado servicios a jornal o a contrata y que hubiere formado parte del personal de la Armada a la fecha de la dictación del Decreto Supremo con fuerza de ley número 3,743, de donde resulta que según la prime-

ra parte del inciso, sólo tendrán derecho al cómputo total de los servicios aquellos que hubieren tenido la categoría de Oficiales, Empleados o Gente de Mar, en servicio activo, el 26 de diciembre de 1927, fecha de la dictación del Decreto Supremo con fuerza de ley número 3,743, y que, habiendo prestado con anterioridad servicios a jornal o a contrata en la institución, hubieren tenido algunas de las categorías antes mencionadas, ya en servicio activo o en retiro, el día 19 de enero de 1935, fecha de la promulgación de la ley número 5,570. Esto de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo texto en relación con el artículo 1.º del Decreto Supremo con fuerza de ley número 2,545, de 26 de diciembre de 1927, que determina quiénes componen el “personal de la Armada.”

Según lo manifestado anteriormente, no alcanzan los beneficios del nuevo artículo 70 a los que habiendo prestado o presten servicio a jornal o a contrata en la institución entren a formar parte del “personal” de la misma, en alguna de las categorías señaladas, con posterioridad al 19 de enero de 1935. No obstante, lo que así resulta se contrapone en forma manifiesta con una frase que contempla el mismo inciso, que dice: “que mereciere ser incorporado”, o sea parece que el legislador hubiera tenido la intención de otorgar también el mismo derecho a aquellos que, según acabamos de ver, no le alcanzan los beneficios según los requisitos que perentoriamente se exigen en las frases iniciales del inciso 1.º de la disposición reemplazada, puesto que, en otro caso, carecería de efecto e inteligencia la frase transcrita.

Cabe observar, en otra parte, que las disposiciones que han regido anteriormente sobre derecho al cómputo de los servicios a jornal o a contrata, si bien sólo han autorizado el cómputo de la mitad de dichos servicios, han otorgado el derecho en general al personal en servicio activo de la Armada, siempre que hayan prestado los mismos con anterioridad a la fecha en que hayan merecido ser incorporados a la categoría de Oficiales, Empleados o Gente de Mar de la Armada, o sea, a su calidad de “personal de la Armada.”

Además, es de considerar que el nuevo artículo 70 se remite a la fecha de la dictación del Decreto Supremo con fuerza de ley número 3,743. Pues bien, este decreto tiene como fecha de dictación el 26 de diciembre de 1927 y como fecha de **promulgación** el 10 de diciembre de 1928. ¿A cuál de éstas se remitió el legislador? Si se estima que es la primera, habría que relacionar la aplicación del nuevo artículo 70 de este decreto con una fecha en que el mismo no estuvo en vigencia; y si se estima que es la segunda, habría que ir contra la letra de la ley número 5,570

Fuera de las observaciones anteriores, la ley número 5,570 adolece de vacíos para la correcta y uniforme liquidación de los descuentos adicionales que deberán efectuarse al personal que se acoja a ella y que ya hubiere obtenido abonos de la mitad del tiempo servido a jornal, de acuerdo con otras disposiciones legales que hubieren regido con anterioridad al primitivo artículo 70 del Decreto Supremo con fuerza de ley número 3,743, como por ejemplo, en el caso de la ley número 4,273, de 10 de febrero de 1928.

Las dificultades anotadas, que se han presentado al considerar e informar las numerosas solicitudes del personal en servicio y en retiro de la Armada que se han acogido a los beneficios de la referida ley número 5,570, no han podido salvarse ni aun recurriendo a las reglas jurídicas de interpretación de las leyes, o sea, ya al contexto general de la ley o a la historia fidedigna de su establecimiento, ya al espíritu general del legislador o a la equidad natural, por cuanto, la intención del legislador no aparece claramente del contexto general ni de la historia fidedigna de ella y, por cuanto, si algunos pasajes oscuros pueden ser esclarecidos conforme a esas normas, hay otros que, aun cuando en pugna con el espíritu general de la legislación, no son susceptibles de serlo, por estar concebidos en términos claros y precisos.

No obstante los términos contrapuestos de la ley, parece desprenderse de su texto y de algunos antecedentes de su historia que el propósito del legislador fué simplemente ampliar a la totalidad del tiempo servido a contrata o a jornal, de abono que conce-

día al personal de la Armada los artículos 64 y 70 del Decreto Supremo con fuerza de ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927 y que este beneficio no sólo alcance al personal de la Armada en actual servicio o que forme parte de él en el futuro, sino también al personal en retiro que estuvo en servicio después que ese decreto fué dictado.

En atención a lo anterior y con el objeto de resolver las solicitudes pendientes del personal que se ha acogido a la ley N.º 5,570, el Gobierno estima necesario que se aclare el texto de la misma, sin alterar ni ampliar el único derecho que tuvo por objeto, pues toda otra modificación desnaturalizaría el propósito de mera aclaración que informa el siguiente proyecto de ley que tengo el honor de someter a la aprobación del Soberano Congreso, a fin de que sea tratado dentro del actual período de sesiones extraordinarias:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Substitúyase el texto de la ley número 5,570, de 19 de enero de 1935, por el siguiente:

“Artículo 1.º El personal de la Armada que, con anterioridad a su incorporación como tal hubiere prestado servicios a contrata o a jornal en la institución, tendrá derecho a que, para los efectos del retiro, se le abone la totalidad del tiempo servido en esas condiciones.

“Artículo 2.º El personal a que se refiere el artículo anterior se le deberá efectuar un descuento adicional de 2 por ciento, para la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, sobre el monto total del sueldo de que esté gozando a la fecha en que solicite el abono y por un tiempo equivalente a los años y meses a que dicho abono se refiere.

Si por retiro o fallecimiento no alcanzan a deducirse tales descuentos de los sueldos respectivos, se deducirán o continuarán deduciéndose de la pensión de retiro o montepío que corresponda, hasta su total entero.

“Artículo 3.º El personal de la Armada en actual retiro que, además de reunir los

requisitos que se indican en el artículo 1.º hubiere servido como Oficial, como Empleado Naval, Empleado de la Armada o Gente de Mar en cualquiera fecha a contar desde el 26 de diciembre de 1927, en que se dictó el Decreto Supremo con fuerza de ley número 3743, tendrá derecho a que se le conceda nueva cédula de retiro, computándose para tal efecto la totalidad del tiempo que haya servido a contrata o a jornal.

Si se tratare de personal con menos de diez años de servicios, que reúna los requisitos anteriormente indicados, y que con el abono del tiempo servido a contrata o a jornal, alcance a completar los 10 años tendrá derecho a que se le otorgue la pensión de retiro que le corresponda en conformidad al total de los años de servicios, siempre que, además, reúna los requisitos que para el retiro del personal de su categoría exige el Decreto Supremo con fuerza de ley número 3.743 mencionado. La pensión de retiro será liquidada en este caso sobre la base del último sueldo de actividad que haya tenido.

“Artículo 4.º El personal a que se refiere el título 3.º estará afecto a los mismos descuentos que se establecen en el artículo 2.º, que se liquidarán sobre la base del último sueldo de actividad que haya gozado y se harán efectivos en la pensión de retiro o montepío que corresponda.

“Artículo 5.º El personal en actividad o en retiro que se acoja a los beneficios de la presente ley y que se le hubiere abonado la mitad del tiempo servido a contrata o a jornal, de acuerdo con otras disposiciones que hayan regido al efecto, se le efectuarán los descuentos que esta ley establece, por los servicios que se abonen en la siguiente forma:

“a) Si por los abonos ya efectuados no hubiere estado afecto a los descuentos adicionales, se aplicarán los establecidos en esta ley sólo con relación al tiempo restante que se le abone”.

“b) Si por los abonos ya efectuados, hubiere estado afecto a descuentos adicionales y el tiempo durante el cual ha correspondido aplicar éstos, fuere inferior a la totalidad del servicio a contrata o a jornal, sólo se aplicarán los descuentos estableci-

dos en esta ley, sobre la diferencia que resulte entre esa totalidad de servicios y el tiempo en que ha correspondido practicar descuentos por la mitad ya abonada”.

“c) Si por los abonos ya efectuados, hubiere estado afecto a descuentos adicionales y el tiempo durante el cual ha correspondido practicar éstos, fuere superior a la totalidad del servicio a contrata o a jornal, no se le efectuará descuento alguno por la mitad que se le abonó en conformidad a esta ley”.

“Artículo 6.º El gasto que origine la presente ley, se imputará al ítem 1910-06 letra a) del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina).

“Artículo 7.º Deróganse los artículos 64 y 70 del Decreto Supremo con fuerza de ley número 3743, de 26 de diciembre de 1927 y todas las disposiciones que sean contrarias a la presente ley.

“Artículo 8.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

“Artículo 2.º La presente ley se entenderá aclaratoria de la ley número 5.570 para los efectos de su vigencia y, por lo tanto, regirá desde el 19 de enero de 1935.

Santiago, 27 de noviembre de 1935. —
Arturo Alessandri. — Emilio Bello C.”

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿El mensaje no dice nada con respecto al mayor gasto que representa el proyecto?

El señor **Secretario**. — En ninguna parte alude a ese concepto, honorable Senador.

El señor **Errázuriz**. — Y la Honorable Cámara de Diputados, ¿lo aprobó sin modificaciones?

El señor **Secretario**. — Habría que ir comparando los artículos respectivos de los dos proyectos, señor Senador.

El señor **Cruchaga (Presidente)**. — Solicito el acuerdo de la Sala para eximir el proyecto del trámite de Comisión.

Acordado.

En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar inmediatamente a su discusión particular.

Acordado.

Se podría ir viendo cada artículo del Mensaje y comparándolo con el respectivo artículo del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Secretario**. — El artículo 1.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, dice como sigue:

“**Artículo 1.º** El personal de la Armada que, con anterioridad a su incorporación como tal, hubiere prestado servicios a contrata o a jornal en la institución, tendrá derecho a que, para los efectos de las disposiciones legales sobre retiro y montepío militar, se le abone la totalidad de los servicios prestados en esas condiciones”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El Mensaje se refiere solamente al retiro y no al montepío militar. Hay una pequeña diferencia de redacción.

Si al Honorable Senado le parece, daré por aprobado el artículo 1.º del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No, señor Presidente.

El señor **Errázuriz**. — Prefiero que se mantenga el artículo propuesto en el Mensaje.

El señor **Pradenas**. — Si innovamos este proyecto no sería ley, por el momento.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La diferencia consiste en que el Mensaje hace referencia sólo al retiro y el artículo de la Cámara al retiro y al montepío militar.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 1.º en la forma en que ha sido enviado por la Honorable Cámara de Diputados, o sea, diciéndose: “para los efectos de las disposiciones legales sobre retiro y montepío militar”.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Formulo indicación para que, en caso de ser rechazado el artículo en estos términos, se

entienda que queda aprobado en los términos en que lo propone el Ejecutivo.

—**Durante la votación.**

El señor **Pradenas**. — Voy a votar afirmativamente, porque me parece que se cometería una injusticia grave estableciendo una excepción en materia de montepíos, por cuanto todas las leyes que se refieren al personal del Ejército y de la Armada, contemplan la situación de los montepíos militares.

En consecuencia, se haría una excepción injusta con este personal que ha ingresado a la Armada y que realiza las mismas funciones en todas partes, como sucede con el trabajo de los mecánicos, fogoneros, maquinistas u oficiales mayores. En estas condiciones, ¿por qué se va a eliminar de estas disposiciones el derecho de montepío?

Además, la disposición de la Honorable Cámara de Diputados está financiada, porque el artículo 2.º dispone que el personal de la Armada que se acoja a los beneficios del artículo anterior, deberá integrar en la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional las imposiciones correspondientes a los servicios que se abonen, como si estos hubieren estado afectos, durante el tiempo en que fueron prestados, a los descuentos legales que hayan regido para dicha Caja. Estas imposiciones las integrará mediante descuentos adicionales del cinco por ciento de sus sueldos, hasta su total entero.

Esto significa que los miembros de la Armada estarán sujetos a un descuento especial de cinco por ciento, hasta el total entero de las imposiciones correspondientes.

Por eso, voto afirmativamente la disposición de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Lafertte**. — Por las razones dadas por el honorable señor Pradenas, voto afirmativamente.

El señor **Hiriart**. — Estoy pareado.

El señor **Schnake**. — Estoy pareado.

El señor **Errázuriz**. — Señor Presidente, voy a fundar mi voto.

Posiblemente, el honorable señor Pradenas tenga razón,; pero el hecho es que, al no pasar este proyecto por la Comisión, no tenemos elementos de juicio suficientes pa-

ra separarnos del texto del mensaje, que nos parece, más estudiado.

Si hubiera ido a Comisión este proyecto, bien podría haber sido que ella opinara como el honorable señor Pradenas; pero el hecho de que estas cosas se traten sin ese trámite, aconseja, por lo menos, mayor prudencia, y por esa razón me voy a ver obligado a votar en contra.

El señor **Pradenas**. — ¿Le parece justo a Su Señoría que habiendo dos mecánicos en las máquinas de un barco, los dos a cargo de la maquinaria, uno tenga derecho a montepío y el otro no, por el solo hecho de haber entrado éste como obrero a jornal?

El señor **Errázuriz**. — Creo que este proyecto, que ha tenido como finalidad arreglar estas situaciones, ha sido suficientemente estudiado en las oficinas en que fué redactado. De manera que no puedo creer que haya injusticia en él.

El señor **Pradenas**. — Es evidente la injusticia. Y, por lo demás, son los propios interesados quienes van a pagar las imposiciones necesarias para obtener este servicio, con descuentos de sus sueldos, señor Senador.

—**Efectuada la votación, resultaron siete votos por la negativa, cinco por la afirmativa y cuatro abstenciones por pareo.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Desechado el artículo en la forma propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobado, en consecuencia, el artículo propuesto en el mensaje.

El señor **Secretario**. — “**Artículo 2.º** El personal de la Armada que se acoja a los beneficios del artículo anterior, deberá integrar en la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional las imposiciones correspondientes a los servicios que se abonen, como si estos hubieren estado afectos, durante el tiempo en que fueron prestados, a los descuentos legales que hayan regido para dicha Caja. Estas imposiciones las integrará mediante descuentos adicionales del cinco por ciento de sus sueldos, hasta su total entero.

Si no fuere posible determinar el monto de los sueldos o salarios percibidos durante la prestación de todos o parte de los servicios a contrata o a jornal cuyo abono se recibe para los efectos del cálculo del monto

que por imposiciones debe integrarse a la Caja, se efectuará este cálculo sobre el término medio prudencial, que fije el Presidente de la República, de los demás sueldos o salarios percibidos por el interesado, respectivamente, durante el tiempo a que se refieren los abonos y si, aun esto, no fuere posible, se efectuará el cálculo sobre la base de sueldo que gozare el interesado a la fecha en que solicite el abono.

Si por retiro o fallecimiento no alcanzáren a deducirse los descuentos adicionales expresados de los sueldos respectivos, se deducirán o continuarán deduciéndose de las pensiones de retiro o montepío que correspondan, hasta su total entero”.

El señor **Laferte**. — Como se vé, son los mismos interesados los que van a pagar.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Está impreso el proyecto en la forma en que venía en el mensaje del Ejecutivo?

El señor **Secretario**. — En el Honorable Senado no, honorable Senador, porque el mensaje fué enviado a la Honorable Cámara de Diputados.

El artículo 2.º del mensaje decía así:

“Al personal a que se refiere el artículo anterior se le deberá efectuar un descuento adicional de dos por ciento, para la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, sobre el monto total del sueldo de que esté gozando a la fecha en que solicite el abono y por un tiempo equivalente a los años y meses a que dicho abono se refiere”.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Desde luego, noto una diferencia que perjudica a los interesados: el mensaje habla de dos por ciento, y el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, de cinco por ciento.

No sé si será error de copia o si efectivamente así ha sido aprobado.

El señor **Pradenas**. — Desearía que se leyera el artículo 1.º en la forma que lo acabamos de aprobar.

El señor **Secretario**. — “El personal de la Armada que, con anterioridad a su incorporación como tal, hubiere prestado servicios a contrata o a jornal en la institución, tendrá derecho a que, para los efectos del retiro, se le abone la totalidad del tiempo servido en estas condiciones”.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Se me ocurre que el aumento de los descuentos al cinco por ciento se debe a que la Honorable Cámara de Diputados amplió los beneficios al montepío, y como hemos rechazado el montepío, lo lógico es mantener el descuento del dos por ciento y no el del cinco por ciento.

El señor **Silva Cortés**. — Sería conveniente leer el artículo 1.º para saber si es personal a contrata o a jornal.

El señor **Secretario**. — Dice el artículo: "El personal de la Armada que, con anterioridad a su incorporación como tal, hubiera prestado servicios a contrata o a jornal en la institución...".

El señor **Silva Cortés**. — Está bien; están comprendidos todos.

El señor **Pradenas**. — En el fondo, y, estando de acuerdo los interesados en pagar el cinco por ciento, realmente estamos fallando "ultra petita", sobre una disposición que favorece al personal de la Armada.

De todas maneras, si no se establece lo del montepío, vamos a votar el dos por ciento de descuento, porque es más lógico.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El Honorable Senado ha resuelto, al aprobar el artículo primero, no referirse al montepío militar.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Me parece, señor Presidente, que habiéndose aprobado ya el artículo 1.º en la forma en que lo propone el mensaje, y constituyendo el proyecto un conjunto armónico de disposiciones, tendremos que aprobar también en los demás artículos lo propuesto en el mismo mensaje. De otro modo, el proyecto quedará sin pies ni cabeza. Si la Honorable Cámara tiene razones para ello, podrá insistir en las disposiciones de su proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Parece que hubiera acuerdo, después de aprobado el artículo 1.º como se ha hecho, en aprobar el artículo 2.º del mensaje.

El señor **Secretario**. — Dice este artículo:

"**Artículo 2.º** Al personal a que se refiere el artículo anterior se le deberá efectuar un descuento adicional de dos por ciento, para la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, so-

bre el monto total del sueldo de que esté gozando a la fecha en que solicite el abono y por un tiempo equivalente a los años y meses a que dicho abono se refiere.

Si por retiro o fallecimiento no alcanzan a deducirse tales descuentos de los sueldos respectivos, se deducirán o continuarán deduciéndose de la pensión de retiro o montepío que corresponda, hasta su total entero".

El señor **Pradenas**. — De manera, señor Presidente, que el proyecto del Ejecutivo contempla el montepío. A mi juicio, los señores Senadores han sufrido una paralogización al interpretar el artículo 1.º de la Honorable Cámara de Diputados, que dice:

"El personal de la Armada que, con anterioridad a su incorporación como tal hubiere prestado servicios a contrata o a jornal en la institución, tendrá derecho a que, para los efectos de las disposiciones legales sobre retiro y montepío militar, se le abone la totalidad de los servicios prestados en estas condiciones".

No dice "para los efectos del montepío", sino: "de las disposiciones legales", sobre la materia, y los señores Senadores de la derecha interpretaron como que se agregaba en esta ley el montepío.

El señor **Errázuriz**. — Su Señoría dice que los Senadores de derecha nos oponemos al montepío. Lo único que yo he dicho es que votaré, artículo por artículo, el mensaje del Ejecutivo, contenga o no montepío, porque me parece más prudente remitirme a él y no a un proyecto que se está discutiendo sin informe ni estudio. Es preferible aprobar el mensaje, que habrá sido más estudiado que el proyecto de la Honorable Cámara.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Creo que hay voluntad de parte del Honorable Senado para despachar el proyecto en la forma que viene en el mensaje.

El señor **Pradenas**. — Que se apruebe el artículo 2.º con la misma votación anterior, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Porque la verdad es que el proyecto del Ejecutivo debe haber sido bien meditado.

El señor **Errázuriz**. — Nuestro ánimo es favorecer a esta categoría de personas.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — El Gobierno ha querido favorecerlas mediante un estudio documentado y completo de los antecedentes; en cambio, estas indicaciones que se hacen en el Congreso, muchas veces se formulan sin el debido estudio. Por estas razones, me parece más conveniente el proyecto presentado por el Gobierno.

El señor **Pradenas**. — Según éso, el Congreso estaría demás.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Cuando el estudio se hace en el Congreso con los debidos antecedentes, entonces se pueden proponer modificaciones que convengan; pero cuando no se ha hecho ese estudio de tenido, es mejor atenerse a lo que el Gobierno ha propuesto.

El señor **Cruchaga (Presidente)**. — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al honorable Senado le parece, se dará por aprobado el artículo 2.º del Mensaje con la misma votación anterior.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º.

El señor **Secretario**. — Artículo 3.º, del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados:

“**Artículo 3.º** El personal que se acoja a los beneficios del artículo 1.º y que ya se le hubiere abonado la mitad del tiempo servido a contrata o a jornal de acuerdo con otras disposiciones legales que hayan regido al efecto, sólo deberá integrar las imposiciones dispuestas en el artículo 2.º que corresponda al tiempo restante que se le abone, sin perjuicio del efecto de aquellas disposiciones”.

El artículo 3.º del Mensaje del Ejecutivo dice:

“**Artículo 3.º** El Personal de la Armada en actual retiro que, además de reunir los requisitos que se indican en el artículo 1.º hubiere servido como Oficial, como Empleado Naval, Empleado de la Armada o Gente de Mar en cualquiera fecha a contar desde el 26 de diciembre de 1927, en que se dictó el Decreto Supremo con fuerza de ley número 3,743, tendrá derecho a que se le conceda

nueva cédula de retiro, computándosele para tal efecto la totalidad del tiempo que haya servido a contrata o a jornal.

Si se tratare de personal con menos de diez años de servicios, que reúna los requisitos anteriormente indicados, y que con el abono del tiempo servido a contrata o a jornal, alcance a completar los diez años, tendrá derecho a que se le otorgue la pensión de retiro que le corresponda en conformidad al total de los años de servicios, siempre que, además reúna los requisitos que para el retiro del personal de su categoría exige el decreto supremo con fuerza de ley número 3,743 mencionado. La pensión de retiro será liquidada en este caso sobre la base del último sueldo de actividad que haya tenido.

El señor **Pradenas**. — Se podría aprobar este artículo con la misma votación anterior.

El señor **Cruchaga (Presidente)**. — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 3.º del proyecto del Ejecutivo con la misma votación anterior.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.º

El **Secretario**. — “**Artículo 4.º** La Caja Nacional de Empleados Públicos y Peroidistas traspasará a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional el total de las imposiciones y descuentos legales que hayan efectuado o efectúen en ella, por sus servicios a contrata en la Armada, las personas que hayan obtenido conforme a otras disposiciones legales, u obtengan en conformidad a la presente ley, el abono de estos servicios para los efectos del retiro y montepío en la Armada.

La Caja de Seguro Obligatorio traspasará igualmente, a la Caja de Retiro y Montepío expresada el 50 por ciento de las imposiciones legales que se hayan efectuado o se efectúen en ella a nombre de los obreros a jornal de la Armada que hayan obtenido conforme a otras disposiciones legales, u obtengan en conformidad a la presente ley, el abono de esos servicios para los efectos del retiro y montepío en la Armada.

La parte de los fondos que se traspasen a la Caja de Retiro y Montepío expresada, que correspondan a los servicios que se abonen al personal de la Armada que se acoja a los beneficios de la presente ley, los aplicará dicha Caja, respectivamente, a enterar el íntegro de las imposiciones que deben efectuar los beneficiados conforme a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º, y si sobrare algún saldo, lo devolverá al respectivo interesado”.

El artículo 4.º del proyecto del Ejecutivo dice: “Artículo 4.º El personal a que se refiere el artículo 3.º, estará afecto a los mismos descuentos que se establecen en el artículo 2.º, que se liquidarán sobre la base del último sueldo de actividad que haya gozado y se harán efectivos en la pensión de retiro o montepío que corresponda”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo del mensaje, con la misma votación.

El señor **Pradenas**. — El artículo 4.º del proyecto de la Cámara beneficia a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, pues en su inciso 2.º establece que “La Caja de Seguro Obligatorio transparará, igualmente, a la Caja de Retiro y Montepío expresada, el 50 por ciento de las imposiciones legales que se hayan efectuado o se efectúen en ella a nombre de los obreros a jornal de la Armada que hayan obtenido conforme a otras disposiciones legales, u obtengan en conformidad a la presente ley, el abono de esos servicios para los efectos del retiro y montepío en la Armada”.

Me parece lo natural y lógico que, habiendo desaparecido la posibilidad de que la Caja de Seguro pensione a estos obreros por sus imposiciones, transpase el 50 por ciento de los fondos a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas. De lo contrario, aquella Caja se quedaría con los fondos y no tendría ninguna obligación futura para con esos obreros.

El señor **Laferte**. — Lo mismo sucede en

la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El señor **Pradenas**. — Señor Presidente: formulo indicación para que, con la misma votación anterior, se apruebe este artículo, agregándole los incisos 2.º y 3.º del aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 4.º del proyecto del Ejecutivo con los últimos incisos aprobados por la Cámara de Diputados.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No es mi ánimo oponerme al proyecto.

Posiblemente el honorable señor Pradenas tenga razón; pero tengo el temor de que si, en una parte, aprobamos el Mensaje y, en otra, el proyecto de la Cámara de Diputados, puedan quedar disposiciones que no guarden armonía, que sean contradictorias y que dificulten la aplicación de la ley.

Mejor sería aprobar el artículo del proyecto del Ejecutivo y, si la Cámara insiste en sus modificaciones, podríamos estudiar estas agregaciones y posiblemente, aceptarlas.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si a la Sala le parece, daré por aprobado el artículo 4.º del proyecto del Ejecutivo, con la misma votación anterior.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El artículo 5.º del proyecto del Ejecutivo dice:

“Artículo 5.º El personal en actividad o en retiro que se acoja a los beneficios de la presente ley y que se le hubiere abonado la mitad del tiempo servido a contrata o a jornal, de acuerdo con otras disposiciones que hayan regido al efecto, se le efectuarán los descuentos que esta ley establece, por los servicios que se abonen en la siguiente forma:

“a) Si por los abonos ya efectuados no hubiere estado afecto a los descuentos adicionales, se aplicarán los establecidos en esta ley sólo con relación al tiempo restante que se le abone”.

“b) Si por los abonos ya efectuados, hubiere estado afecto a descuentos adicionales y el tiempo durante el cual ha correspondido aplicar éstos, fuere inferior a la totalidad del servicio a contrata o a jornal, sólo

se aplicarán los descuentos establecidos en esta ley, sobre la diferencia que resulte entre esa totalidad de servicios y el tiempo en que ha correspondido practicar descuentos por la mitad ya abonada”.

“e) Si por los abonos ya efectuados, hubiere estado afecto a descuentos adicionales y el tiempo durante el cual ha correspondido practicar éstos, fuere superior a la totalidad del servicio a contrata o a jornal, no se le efectuará descuento alguno por la mitad que se le abonó en conformidad a esta ley”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 5.º con la misma votación anterior.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 6.º— El gasto que origine la presente ley, se imputará al ítem, 10 10 06 letra a) del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina)”.

En el proyecto de la Cámara de Diputados no viene este artículo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Parece necesario consultar esta disposición, que se refiere al financiamiento de la ley.

El señor **Pradenas**.— Podría darse por aprobada con la misma votación, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 6.º del proyecto del Ejecutivo, con la misma votación.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—El artículo 7.º del proyecto del Ejecutivo, que tampoco viene en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, dice:

“Artículo 7.º Deróganse los artículos 64 y 70 del decreto supremo con fuerza de ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927 y todas las disposiciones que sean contrarias a la presente ley”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 7.º del proyecto del Ejecutivo, con la misma votación.

Queda aprobado en esa forma.

El señor **Secretario**.— “Artículo 8.º — Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El artículo correspondiente del proyecto de la Cámara de Diputados agrega la frase: “quedando derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 8.º del proyecto del Ejecutivo.

El señor **Pradenas**.— ¿Por qué no el de la Cámara, señor Presidente? Por lo menos selara cualquiera duda sobre el particular, al derogar todas las disposiciones que puedan ser contrarias.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Porque en el artículo 7.º del proyecto del Ejecutivo, ya aprobado, quedan derogadas esas disposiciones.

Acordado.

Llamo la atención a los señores Senadores que han votado en contra del artículo relacionado con el financiamiento de la ley, sobre la conveniencia que habría en aprobar por unanimidad la disposición del proyecto del Ejecutivo, porque en todo caso la ley debe estar financiada.

El señor **Pradenas**.—Fué aprobado, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Pero con bastantes votos en contra.

El señor **Pradenas**.— No hay inconveniente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Creo que para los efectos del financiamiento de la ley, es preferible que este artículo sea aprobado por unanimidad.

De manera que, si no hay inconveniente, quedará aprobado ese artículo por unanimidad.

Acordado.

El señor **Secretario**.—Queda el artículo 2.º del proyecto del Ejecutivo, que tampoco figura en el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

El artículo 2.º del proyecto del Ejecutivo dice: "La presente ley se entenderá aclaratoria de la ley número 5,570 para los efectos de su vigencia y, por lo tanto, regirá desde el 19 de enero de 1935".

El señor **Pradenas**.—Se podría dar por aprobado este artículo con la misma votación anterior.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo 2.º del proyecto del Ejecutivo con la misma votación anterior.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

ORGANIZACION DE LA DIRECCION DEL LITORAL

El señor **Secretario**.—Sigue en el orden de la tabla, en el cuarto y último lugar, el proyecto de ley sobre organización, planta y sueldos del personal de la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—El informe es bastante extenso y está impreso.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—¿En qué trámite constitucional se encuentra este proyecto?

El señor **Secretario**.—Es mensaje del Ejecutivo y está en el primer trámite constitucional, informado por la Comisión respectiva.

El Ejecutivo había hecho presente la urgencia en el despacho de este proyecto y el Senado acordó la simple urgencia; posteriormente, el Ejecutivo retiró la urgencia.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—¿Quiénes firman el informe de la Comisión?

El señor **Secretario**.—Firman los honorables Senadores, Bravo, Bórquez y Guzmán.

El señor **Guzmán**.—Si se entrara a tratar el proyecto, yo podría dar algunas explicaciones al Honorable Senado.

Se trata de un proyecto bastante simple y el informe está impreso desde hace varios días. Me reservo dar las explicaciones correspondientes en caso que sea necesario.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—¿Habría en realidad tanta urgencia en despachar este proyecto ahora mismo? De todas maneras, ya no alcanzaría a despacharlo la Cámara de Diputados.

El señor **Guzmán**.—El Gobierno manifestó bastante interés en la Comisión por el despacho de este proyecto, y se llegó a informarlo en la forma en que se ha hecho de acuerdo con las propias insinuaciones del Gobierno, de manera que me parece que no habría inconveniente para aprobarlo en general.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Pero de todas maneras no alcanzaría a ser despachado en esta legislatura.

El señor **Guzmán**.—Siempre tendría un trámite adelantado.

El señor **Pradenas**.—¿Por qué no lo dejamos aprobado en general, señor Senador, y dejamos pendiente la discusión particular?

El señor **Guzmán**.—Es un mensaje en cuyo despacho el Gobierno tiene interés, pues se trata de arreglar diversas situaciones inconvenientes, como, por ejemplo, que actualmente hay en estos servicios, funcionarios que perciben emolumentos pagados por el público y por los armadores. El proyecto tiende a terminar con este sistema, que es contrario a toda norma de buena administración y a fijar sueldos al personal. Por lo demás, no tengo mayor interés por el proyecto mismo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Podríamos aceptar la indicación del honorable señor Pradenas y dejar pendiente la discusión particular.

El señor **Pradenas**.—El proyecto consta de 47 artículos y el tiempo apremia.

El señor **Errázuriz**.—Además, el honorable señor Urrutia pensaba terciar en el debate y seguramente no ha creído que es-

te proyecto alcanzará a tratarse en esta sesión. Creo que sería mejor aceptar la indicación formulada por el honorable señor Pradenas.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión general.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Quedará pendiente la discusión particular.

El señor **Secretario**. — Ha terminado la tabla de esta sesión especial.

El señor **Guzmán**. — Señor Presidente, podría tratarse un proyecto de ley que despachó la Honorable Cámara de Diputados, en su sesión de ayer y que fué motivo de discusión en el Honorable Senado, quedando ésta suspendida mientras se tramitaba el mensaje enviado por el Ejecutivo a la Honorable Cámara de Diputados y que esa corporación aprobó en sesión de ayer. Me refiero al proyecto que hace figurar como sueldo fijo la gratificación de 25 por ciento, que actualmente perciben los empleados públicos.

El señor **Secretario**. — No ha llegado, señor Senador.

El señor **Guzmán**. — Podría pedirse.

El señor **Secretario**. — No podría tratarse, señor Senador, porque no figura en la tabla de esta sesión especial.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Terminada la discusión de los asuntos en **Tabla** para la presente sesión especial, corresponde levantarla.

El señor **Guzmán**. — ¿No hay otra sesión de 12:12 a 1?

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador.

El señor **Guzmán**. — ¿Y en ella no se podría considerar por unanimidad el proyecto a que me he referido?

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Ni por unanimidad, señor Senador.

El señor **Secretario**. — El Reglamento lo prohíbe aun así, señor Senador.

La Tabla para la sesión de 12:12 a 1 P. M., es la siguiente:

1.º Empréstito en favor de la Municipalidad de San Fernando;

2.º Modificaciones a la Ley sobre el Instituto de Crédito Industrial;

3.º Proyecto que aumenta la planta de las Secretarías del Senado y de la Cámara de Diputados;

4.º Proyecto de construcción de un puente sobre el río Cachapoal;

5.º Proyecto sobre Orquesta Sinfónica;

6.º Mensaje sobre don Anatolio González;

7.º Solicitud de gracia del Coronel de Ejército don Luis A. Araos;

8.º Organización de los servicios de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante; y

9.º Proyecto sobre aumento de sueldos al personal de la Dirección de Aprovisionamiento.

El señor **Gumucio**. — ¿Todos estos proyectos son para media hora de sesión?

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador.

El señor **Guzmán**. — Podría pedirse a la otra Cámara el proyecto a que me he referido y que fué aprobado ayer.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ni aún por acuerdo unánime podría tratarlo el honorable Senado.

El señor **Guzmán**. — Se trata de un proyecto muy corto, que no consta de más de un artículo.

Si llega de la otra Cámara, pediremos sesión especial para discutirlo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No puede ser tratado, señor Senador.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — No habiendo asuntos pendientes para la **Tabla** de esta sesión, se levanta la sesión.

— **Se levantó la sesión a las 11,50 P. M.**

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.